

INFORME TÉCNICO

Expediente: PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE REGIRÁN LA CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DESTINADO A LA CONSERVACIÓN INTEGRAL Y ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO DE INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA Y CONSTRUCCIONES EN SUELO RÚSTICO, DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE PUERTOLLANO.	Núm. Expediente: PUERTOLLANO2021/10717
Ref:	
Solicitante: TRIBUTOS	

A la vista del expediente arriba indicado, la técnico que suscribe Dña. María Josefa Rodríguez Sánchez, como Jefa de la Unidad Administrativa de Patrimonio y Contratación del Ayuntamiento de Puertollano, en lo que es materia de su competencia e independientemente de lo que puedan señalar otros Organismos, Servicios o Departamentos en sus preceptivos informes, emite el presente:

EXPEDIENTE: PUERTOLLANO2021/10717

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE REGIRÁ LA CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DESTINADO A LA CONSERVACIÓN INTEGRAL Y ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO DE INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA Y CONSTRUCCIONES EN SUELO RÚSTICO, DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE PUERTOLLANO

CPV: 71354300-7 (Servicios de estudios catastrales).

1.- OBJETO Y REGIMEN JURIDICO

Constituye el objeto del presente contrato la prestación del servicio destinado a la conservación integral y actualización del Catastro de inmuebles de naturaleza urbana y construcciones en suelo rústico, sobre la base del Convenio de Colaboración Catastral suscrito por el Ayuntamiento y la Dirección General de Catastro en materia de gestión catastral.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE REGIRÁN LA CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DESTINADO A LA CONSERVACIÓN INTEGRAL Y ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO DE INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA Y CONSTRUCCIONES EN SUELO RÚSTICO, DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE PUERTOLLANO. (EXPEDIENTE NUMERO 2021/10717)

Mediante la ejecución del contrato a que se refiere el presente Pliego se satisface la necesidad de incorporar los bienes inmuebles en el Catastro Inmobiliario, así como las alteraciones de sus características, modificando cuantos datos sean necesarios para que la descripción catastral de los inmuebles afectados concuerde con la realidad, tal como establece el artículo 11.1 del Real Decreto Legislativo 1/2011, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, habida cuenta que los medios propios de que dispone la Administración al efecto se consideran insuficientes, sin que dicha insuficiencia justifique la ampliación de los referidos medios propios.

En concreto es objeto de este contrato todas las funciones que se atribuyen al Ayuntamiento en el Convenio firmado en fecha 30 de noviembre de 2012, vigente en la actualidad, entre la Secretaría de Estado de Hacienda (Dirección General del Catastro) y el Ayuntamiento de Puertollano, de colaboración en materia de gestión catastral, destacando, entre otras:

1.- Tramitación de los expedientes de alteraciones catastrales de orden jurídico -transmisiones de dominio- relativos a bienes inmuebles urbanos y rústicos que se formalicen en el modelo 900D aprobado por Orden HAC/1293/2018, de 19 de noviembre (BOE 5 de diciembre de 2018), siempre que la transmisión de dominio no se haya formalizado en escritura pública o solicitado su inscripción en el Registro de la Propiedad en el plazo de dos meses desde el acto o negocio de que se trate o, habiéndose formalizado la escritura o solicitada la inscripción, no se haya dado cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 38 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario. Tramitación de los expedientes de solicitudes de baja y los de incorporación de cotitularidades a instancia de los propios interesados, previstos, respectivamente, en el artículo 15 y en la disposición transitoria séptima del mencionado texto legal.

2. Dicha colaboración comprenderá las siguientes actuaciones:

a) Recepción y registro de la documentación y asistencia al contribuyente en la cumplimentación de las declaraciones de alteraciones catastrales concernientes a bienes inmuebles urbanos y rústicos (modelo 900D), salvo en aquellos supuestos en que se hayan cumplido las formalidades establecidas en el artículo 14 a) del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, en cuyo caso se deberá advertir al interesado de que no tiene obligación de presentar dicha declaración.

b) Recepción de la documentación y asistencia al contribuyente en la cumplimentación de las solicitudes de baja y de incorporación de cotitularidades a instancia de los propios interesados. El documento consta de 10 página/s. Página 1 de 10 interesados, concernientes a bienes inmuebles urbanos y rústicos.

c) Formalización de los requerimientos a que hubiere lugar para el cumplimiento de las funciones delegadas. Se informará a la Gerencia en relación a los requerimientos no atendidos, a fin de que, en su caso, la mencionada Gerencia desarrolle las actuaciones que estime oportunas.

d) Rectificación de errores materiales que el Ayuntamiento pudiera acordar en el ejercicio de las facultades encomendadas.

e) Remisión a la Gerencia de la información sobre las modificaciones de los datos jurídicos. Dichas modificaciones se efectuarán en la base de datos catastral a través de los medios establecidos por la Dirección General del Catastro. Se efectuará de forma continuada las modificaciones de datos jurídicos a través del servicio de modificación de titularidad disponible en la Sede Electrónica del Catastro.

f) Notificación a los interesados de los acuerdos de cambio de titularidad adoptados por la Gerencia. Los gastos postales o de cualquier otro tipo derivados de estas notificaciones serán por cuenta exclusiva del contratista.

g) Colaboración en la resolución de los recursos de reposición que se interpongan contra los actos dictados en relación con los expedientes tramitados en el ámbito del presente Convenio.

h) Recepción de alegaciones, solicitudes y recursos, en materia catastral, ajenos al presente Convenio y su traslado a la Gerencia.

i) Actuaciones de información y asistencia al contribuyente en relación con las materias referidas en los apartados anteriores.

2.-Tramitación de los expedientes de alteraciones de orden físico y económico.

Tramitación de los expedientes de alteraciones de orden físico y económico que se formalicen en el modelo 900D, relativos a bienes inmuebles urbanos y rústicos, aprobados por Orden HAC/1293/2018, de 19 de noviembre (BOE 5 de diciembre de 2018). Asimismo, tramitación de los cambios de titularidad asociados a estas alteraciones.

2. Dicha colaboración comprenderá las siguientes actuaciones:

a) Recepción y registro de la documentación y asistencia al contribuyente en la cumplimentación de las declaraciones de alteraciones catastrales objeto del Convenio citado anteriormente.

b) Comprobación de la documentación presentada relativa a datos físicos, jurídicos o económicos de los bienes inmuebles declarados, con realización, en su caso, de los oportunos trabajos de campo.

c) Formalización de los requerimientos a que hubiere lugar para el cumplimiento de las funciones pactadas en el Convenio. Informar a la Gerencia en relación a los requerimientos no atendidos, a fin de que, en su caso, la mencionada Gerencia desarrolle las actuaciones que estime oportunas.

d) En materia de colaboración en el mantenimiento catastral:

Elaboración y entrega de la documentación relativa a los datos físicos, comprendiendo entre éstos los datos gráficos, económicos y jurídicos de los bienes inmuebles para que la Gerencia pueda efectuar la valoración de los mismos tanto en el caso de nuevas incorporaciones (altas u omisiones) como de modificaciones en los ya existentes (reformas, segregaciones, divisiones, agrupaciones y agregaciones), en los soportes y formatos informáticos establecidos por la Dirección General del Catastro.

Este intercambio de información se realizará utilizando medios telemáticos, a través de los mecanismos que establezca la Dirección General del Catastro que garantizarán la autenticidad, integridad, confidencialidad y no repudio de los envíos. La actualización cartográfica se realizará conforme a las instrucciones de la Dirección General del Catastro.

e) Colaboración en la resolución de los recursos de reposición que se interpongan contra los actos dictados en relación con los expedientes tramitados en el ámbito del Convenio.

f) Notificación a los interesados de los acuerdos de fijación de los valores catastrales por altas y demás alteraciones adoptados por la Gerencia.

g) Las actuaciones de información y asistencia al contribuyente en relación con las anteriores materias.

3.-Notificación de los valores catastrales.

Realización de las notificaciones derivadas de los procedimientos de valoración colectiva de carácter general o parcial.

No obstante lo anterior, el Ayuntamiento de Puertollano, se reserva el derecho, durante el tiempo de vigencia del contrato, de incluir o excluir las prestaciones del mismo en cualquiera de todos y cada uno de los conceptos que potencialmente constituyen el objeto de este contrato y que no hayan sido incorporados inicialmente al mismo. Asimismo, el Ayuntamiento de Puertollano, podrá colaborar en la medida que considere oportuna, en cualquiera de los trabajos o fases necesarias para la tramitación de expedientes modelo 900-D y proyectos urbanísticos, así como cualquier expediente que sea objeto de contrato a través del presente pliego y el de Prescripciones Técnicas.

El Ayuntamiento no se obliga a hacer encargos por el presupuesto máximo del contrato, sino en función de las necesidades que surjan durante su vigencia.

En ningún caso el presente contrato implicará ejercicio de autoridad inherente a los poderes públicos, custodia o manejos de fondos públicos o el ejercicio de funciones reservadas expresamente a funcionarios públicos.

Al respecto de lo establecido en este Pliego, se hace constar que la Orden HAC/1293/2018, de 19 de noviembre, por la que se aprueba el modelo de declaración

de alteraciones catastrales de los bienes inmuebles y se determina la información gráfica y alfanumérica necesaria para la tramitación de determinadas comunicaciones catastrales (BOE 5 de diciembre de 2018), ha aprobado el modelo de declaración catastral 900D, que figura como anexo de la citada orden, en el que se deberá formular, conforme a los artículos 13 y 16 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, la declaración de los siguientes hechos, actos o negocios que afecten a los bienes inmuebles urbanos, rústicos y de características especiales:

a) La adquisición de la propiedad y su consolidación, la constitución, modificación o adquisición de la titularidad de una concesión administrativa y de los derechos de usufructo y de superficie, así como las variaciones en la cuota de participación que corresponda a cada uno de los cónyuges en los bienes inmuebles comunes, o en la composición interna y en la cuota de participación de cada uno de los comuneros, miembros y partícipes en los supuestos de concurrencia de varios titulares catastrales por el mismo derecho sobre un mismo bien inmueble o de existencia de entidades sin personalidad jurídica.

b) La realización de nuevas construcciones, así como la ampliación, rehabilitación o reforma de las ya existentes, ya sea total o parcial.

c) La demolición o derribo total o parcial de construcciones.

d) La segregación, división, agregación y agrupación de inmuebles.

e) La constitución del régimen de división horizontal sobre los bienes inmuebles.

f) El cambio de clase de cultivo o aprovechamiento.

g) La modificación del uso o destino de inmuebles o locales que sean parte de edificaciones o instalaciones.

Asimismo, se hace constar que la disposición transitoria única de la citada Orden establece que:

“Los convenios vigentes suscritos con las Entidades locales y demás Administraciones públicas para la tramitación de los expedientes de declaración formulados en alguno de los modelos de declaración aprobados por la Orden EHA/3482/2006, de 19 de octubre, permanecerán vigentes, siempre que cumplan con lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y se entenderán referidos al modelo único de declaración catastral contenido en la presente orden y al mismo tipo de alteraciones catastrales que hubieran sido objeto del convenio.

Las declaraciones catastrales que se presenten en los Ayuntamientos o en otras Entidades locales en virtud de los mencionados convenios de colaboración vigentes a la entrada en vigor de la presente orden, podrán seguir formalizándose en impresos elaborados por las citadas entidades, siempre que se ajusten a la estructura y contenido del modelo que se aprueba en la presente orden.”

En la ejecución de este contrato se deberá cumplir con lo dispuesto en la Orden HAC/1293/2018, de 19 de noviembre, por la que se aprueba el modelo de declaración de alteraciones catastrales de los bienes inmuebles y se determina la información gráfica y alfanumérica necesaria para la tramitación de determinadas comunicaciones catastrales (BOE 5 de diciembre de 2018).

El presente contrato tiene carácter de contrato administrativo de servicios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). El contrato se adjudicará por trámite ordinario y procedimiento abierto, previsto y regulado por los artículos 131, 156 y siguientes de la LCSP.

Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en su correspondiente de prescripciones técnicas particulares.

Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

- El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD 817/2009) y el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), en todo lo que no se opongan a la anterior.

- Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Además del presente pliego tendrán carácter contractual los siguientes documentos:

- El Pliego de Prescripciones Técnicas.

- Oferta adjudicataria.

- El documento en que se formalice el contrato.

2.- NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER.

De conformidad con lo establecido en los artículos 28 y 116 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, y en el artículo 73 del Reglamento General de la Ley de Contratos del Sector Público, la necesidad del contrato viene justificada por la necesidad de cumplir con los cometidos que este Ayuntamiento tiene encomendados en virtud del Convenio firmado en fecha 30 de noviembre de 2012, entre la Secretaría de Estado de Hacienda (Dirección General del Catastro) y el Ayuntamiento de Puertollano en materia

de gestión catastral, y por no disponer este Ayuntamiento de suficientes y adecuados medios personales y materiales para ello.

3.-NO DIVISIÓN EN LOTES

Según informe emitido por el Departamento de Gestión Tributaria, considera motivos válidos, a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, los siguientes:

“Conforme con el nuevo marco jurídico, que establece que siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, la Ley de Contratos del Sector Público, 9/2017, de 8 de noviembre, en su artículo 99.3, determina expresamente que:

“No obstante lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente 2021/10717

En todo caso se considerarán motivos válidos, a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, los siguientes:

b) El hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.”

Por lo expuesto, considerando que en los trabajos a desarrollar, que implican la inspección y actualización de los inmuebles, podría producirse duplicidad de actuaciones en caso de dividir el contrato en lotes, y cuyo presupuesto base de licitación asciende a 60.000 euros (IVA incluido), el funcionario que suscribe considera justificada la no división en lotes del objeto del contrato del servicio destinado a la conservación integral y actualización del catastro de inmuebles de naturaleza urbana y construcciones en suelo rústico.”.

4.-ÓRGANO COMPETENTE

El Órgano de la corporación competente para contratar, de conformidad con la LCSP 9/2017, (disposición adicional 2ª.1) es la Excma. Sra. Alcaldesa-Presidenta, que tiene delegada la competencia en la Junta de Gobierno Local, en virtud de Decreto nº 152/2020, de fecha 15 de Enero de 2020. El Órgano de Contratación ostenta la prerrogativa de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento,

modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

5.- RÉGIMEN GENERAL DE COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES DERIVADAS DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.

Todas las comunicaciones y notificaciones a personas físicas o jurídicas que realice este Ayuntamiento como consecuencia del presente procedimiento de contratación, se realizarán a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, de acuerdo con la disposición adicional decimoquinta de la LCSP. La expresada plataforma dispone de una Guía de utilización de la Plataforma de Contratación del Sector Público para Empresas (Guía del Operador Económico).

Una vez adjudicado el contrato las comunicaciones y notificaciones serán efectuadas a través del Registro Electrónico del Ayuntamiento de Puertollano y la Plataforma Publica de Notificaciones Notifica, dependiente de la Administración del Estado.

6.- RESPONSABLE DEL CONTRATO.

La Unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato será la Concejalía de Hacienda.

Los trabajos serán realizados en colaboración con los Servicio Municipales competentes (Gestión de Tributos), responsable del presente contrato.

7.- PRESUPUESTO, EXISTENCIA DE CREDITO, IMPUESTOS Y REVISION DE PRECIOS.

8.1. Retribuciones del contratista

El tipo de licitación sobre el que versarán las ofertas, susceptible de mejora a la baja, son los precios unitarios que, como máximos, se relacionan a continuación, debiendo tenerse en cuenta por los licitadores a la hora de presentar su oferta, la cual no debe superar ninguno de dichos precios unitarios:

Conceptos	Precio fijo por expediente	Precio variable por inmueble (según inmuebles por expediente)			
		De 1 a 2 inmuebles	De 3 a 10 inmuebles	De 11 a 25 inmuebles	Más de 25 inmuebles
Expediente 900-D (antiguo 902-N)	27,00	20,00	18,00	15,00	14,00

Expediente 900-D (antiguo 903-N)	27,00	20,00	18,00	15,00	14,00
Expediente 900-D (antiguo 904N)	27,00	20,00	18,00	15,00	14,00
Baja de inmuebles	1,30				
Datos jurídicos	8				
Obra nueva en diseminados	65,00				

Se aplicará el "precio fijo por expediente" para cada una de las declaraciones presentadas.

Se aplicará el "precio variable por inmueble" en función del número de inmuebles resultantes de la tramitación del expediente. Por ejemplo, en el supuesto de un expediente con 15 inmuebles, se aplicará el precio de 20,00 euros a cada uno de los dos primeros, 18,00 euros a cada uno de los siete siguientes y 15,00 euros a cada uno de los cinco restantes.

El precio reflejado en "baja de inmuebles" se aplicará en los supuestos de cualquier actuación en la cual los inmuebles originales causan baja por pasar a formar parte del nuevo. Se deberá indicar la referencia catastral que causa baja y aquella a la que se incorporan o sustituyen.

El apartado "datos jurídicos" se aplicará a aquellos inmuebles incluidos en los antiguos expedientes 902N, 903N ó 904N que además del trámite correspondiente (obra nueva, división horizontal, segregación, ...) deben cambiarse de titular. Se indicará titular anterior y titular resultante.

La aplicación de la tarifa correspondiente a "obra nueva en diseminados" excluye la aplicación de cualquier otra de las anteriores.

Estas partidas supondrán el precio único del contrato, no pudiendo originarse contraprestación económica por otros conceptos distintos de los señalados en este punto. En todo caso las retribuciones previstas en esta cláusula se entienden siempre excluidas de la cuota del impuesto sobre valor añadido.

Los gastos postales o de otro tipo, derivados de la notificación por parte de la empresa adjudicataria, de los acuerdos catastrales generados por la Gerencia, serán por cuenta exclusiva de dicha empresa, sin que pueda repercutir los citados gastos en la Administración contratante.

8.2. Valor estimado del contrato

Por razón de las características del contrato, no es posible la determinación previa exacta de su precio global. No obstante, teniendo en cuenta el importe facturado por la empresa adjudicataria del servicio durante el último año, a efectos de determinar la publicidad y el procedimiento de adjudicación, el valor estimado de la contratación a realizar, incluida las posibles prórrogas, asciende a 99.173,55 euros, IVA excluido.

Siguiendo el mismo criterio del apartado anterior, el presupuesto base de licitación asciende a 60.000 euros (IVA incluido), esto es, 30.000 euros por año de duración del contrato, correspondiendo al año 2021 la cantidad de 17.000 euros.

Puesto que la ejecución de la presente contratación no se llevará a efecto durante la anualidad completa, el gasto que se aplicará se ajustará convenientemente tomando como referencia la fecha efectiva de inicio de la ejecución del contrato.

8.3 Forma de pago.

El pago se efectuará contra la presentación de la factura por los trabajos realizados en el registro general, previos los trámites administrativos correspondientes, y una vez contrastados, a través de la información suministrada por la Gerencia y la propia empresa, los trabajos y expedientes tramitados.

8.4. Existencia de crédito

La financiación del presente servicio es con cargo al presupuesto municipal, concretamente:

Área: Tributos.

Partida Presupuestaria: 0410.93200.22700 "Servicios Tributarios".

RC: 21/1758

Para la ejecución de los servicios recogidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas, la entidad adjudicataria deberá contar con personal suficiente y cualificado para atender las prestaciones objeto del contrato, asumiendo los costes derivados de la relación de dependencia de dicho personal, así como todas las responsabilidades, tanto de los hechos susceptibles de producirlas, como de las relaciones laborales con dicho personal, que en ningún caso se considerará personal dependiente del Ayuntamiento, cualquiera que hubiere sido su procedencia laboral anteriormente.

En ningún supuesto, el Ayuntamiento se subrogará en las relaciones contractuales que mantiene el contratista y el personal de la entidad adjudicataria ya sea por extinción de la sociedad, quiebra, suspensión de pagos, rescate o cualquier otra causa similar.

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo e incluirá, como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido. Serán de cuenta del adjudicatario los costes de la organización técnico-empresarial, del personal asignado a la ejecución de los servicios y su formación, sustituciones y bajas temporales del personal, asimismo, se entenderán incluidos en el precio el beneficio industrial y los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, traslados entre servicios, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, tasas y toda clase de tributos, el IVA y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo, sin que, por tanto, puedan ser repercutidos como partida independiente.

*** Factura electrónica.-** El contratista tendrá derecho al abono de las prestaciones efectivamente realizadas y formalmente recibidas por la administración.

Se facilitará la facturación para el Ayuntamiento en legal forma que deberá ser aprobada por el órgano de contratación una vez ejecutados los trabajos a que se refieran y siendo estos ajustados al contrato. La facturación se realizará mediante factura electrónica siendo la codificación DIR3 a dichos efectos:

Código DIR3 – Ayuntamiento de Puertollano: L01130718

Oficina Contable – Intervención: L01130718

Órgano Gestor/Receptor – Intervención: L01130718

Unidad tramitadora/Pagador – Tesorería: L01130718

8.5. Revisión de precios

El contrato que se formalice se entenderá convenido a riesgo y ventura del adjudicatario, sin que éste pueda solicitar alteración de precios o indemnización.

De conformidad con lo establecido en el artículo 103. 1 de la LCSP y en la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, el precio en el presente contrato no será objeto de revisión.

9.- PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN

El plazo de vigencia será de DOS años desde la fecha de formalización del contrato prorrogables por el Ayuntamiento en dos años más, por lo que la duración prevista del contrato no podrá exceder de CUATRO años, previa solicitud del interesado con tres meses de antelación a la fecha de finalización del contrato, debiendo resolverse de forma expresa la solicitud, por el órgano de contratación. La prórroga se acordará por el

órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, una vez se haya acordado la misma por el órgano de contratación tal como indica el artículo 29.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Transcurridos los cuatro años, no cabrá prórroga alguna.

En caso de prórroga y durante el período de duración de ésta, las características del contrato permanecerán inalterables, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

Cuando al vencimiento del contrato no se hubiere formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación, se estará a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 29.4 LCSP.

La empresa adjudicataria estará obligada a prestar servicio de atención al ciudadano de manera presencial un día laborable a la semana, en horario de oficina, en la dependencia municipal que determine la entidad contratante. Dicha atención comprenderá, entre otros aspectos, la recogida de documentación, ayuda en la cumplimentación de trámites y formularios, así como la resolución de dudas.

9.- GARANTÍA DEFINITIVA

El licitador que presente la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el presente Pliego y el de Prescripciones Técnicas, deberá constituir, en cualquiera de las formas especificadas en el art. 108.1 LCSP, a disposición del órgano de contratación, garantía definitiva cuyo importe será igual al 5 por 100 del importe de adjudicación IVA excluido.

Para los casos en que la oferta del adjudicatario resultara inicialmente incurso en presunción de anormalidad, el importe de la garantía definitiva a constituir será igual al 10 por 100 del importe de adjudicación IVA excluido, de conformidad con lo dispuesto en el artículos 107.2 LCSP.

El plazo para la constitución de la misma será de DIEZ DIAS HABLES, contados a partir del siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento para ello.

De no constituir la garantía definitiva dentro de plazo por causas imputables al contratista, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad. En este caso se requerirá la constitución de garantía al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 110 LCSP.

Su constitución, reposición y reajuste se regirá por lo dispuesto en el artículo 109 LCSP.

La garantía definitiva será devuelta según lo previsto en el art. 111 de la LCSP, una vez vencido el plazo de garantía y cumplidas por éste todas sus obligaciones contractuales.

10.-LICITADORES, APTITUD, CAPACIDAD Y MEDIOS PARA SU ACREDITACIÓN

Podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad jurídica y de obrar, no estén incurso en alguna prohibición de contratar señaladas en el art. 71 LCSP., y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija esta Ley, se encuentren debidamente clasificadas, de conformidad con el artículo 65 Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

En el presente caso, al tratarse de un contrato de servicios, y a tenor de lo dispuesto en el art. 77 LCSP, el empresario podrá acreditar su solvencia acreditando los requisitos siguientes:

Acreditación de la solvencia económica y financiera:

Volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos por importe que deberá ser al menos una vez y media el valor estimado anual (IVA excluido) del contrato, acompañada de acreditación documental, bien mediante la presentación de las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda; en el caso de empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante la presentación de los libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil; bien mediante declaraciones tributarias anuales ante la Agencia Tributaria donde quede reflejado el volumen anual de negocios, referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos disponibles, por importe que deberá ser al menos una vez y media el valor estimado anual (IVA excluido) del contrato.

Acreditación de la solvencia técnica o profesional:

Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. Cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Asimismo, de acuerdo con el art. 67, tendrán capacidad para contratar con el sector público, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate.

Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

En cuanto a la capacidad jurídica de las empresas no comunitarias, dispone el artículo 68 de la ley mencionada, que sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos internacionales, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

El artículo 69 de la ley mencionada recoge que podrán contratar con el sector público las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

Cuando en el ejercicio de sus funciones la mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación apreciaran posibles indicios de colusión entre empresas que concurran agrupadas en una unión temporal, los mismos requerirán a estas empresas para que, dándoles plazo suficiente, justifiquen de forma expresa y motivada las razones para concurrir agrupadas.

Cuando la mesa o el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por las empresas, estimase que existen indicios fundados de colusión entre ellas, los trasladará a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, en su caso, a la autoridad de competencia autonómica correspondiente, a efectos de que, previa sustanciación del procedimiento sumarísimo a que se refiere el artículo 150.1, tercer párrafo, se pronuncie sobre aquellos.

Los empresarios que concurran agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de

poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

Para los casos en que sea exigible la clasificación y concurren en la unión empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea ni de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y extranjeros que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, los que pertenezcan a los dos primeros grupos deberán acreditar su clasificación, y estos últimos su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Si durante la tramitación de un procedimiento y antes de la formalización del contrato se produjese la modificación de la composición de la unión temporal de empresas, esta quedará excluida del procedimiento. No tendrá la consideración de modificación de la composición la alteración de la participación de las empresas siempre que se mantenga la misma clasificación. Quedará excluida también del procedimiento de adjudicación del contrato la unión temporal de empresas cuando alguna o algunas de las empresas que la integren quedase incurso en prohibición de contratar.

Las operaciones de fusión, escisión y aportación o transmisión de rama de actividad de que sean objeto alguna o algunas empresas integradas en una unión temporal no impedirán la continuación de esta en el procedimiento de adjudicación. En el caso de que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente de la rama de actividad, no sean empresas integrantes de la unión temporal, será necesario que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia, la capacidad o calificación exigida.

La presentación de proposiciones presume por parte del licitador la aceptación incondicionada de las cláusulas de este Pliego y el pliego de prescripciones técnicas, así como la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

11.- PUBLICIDAD.

Conforme a lo dispuesto en el art. 347.3 LCSP, los órganos de contratación del Ayuntamiento de Puertollano, tienen alojada la información de sus perfiles de contratante en la Plataforma de Contratación del Sector Público. El acceso al perfil de contratante en el presente proceso de licitación se podrá efectuar por los interesados

directamente desde la expresada plataforma o mediante el enlace ubicado en la sede electrónica del Ayuntamiento de Puertollano (<https://www.puertollano.es/sede-electronica/>).

En el perfil de contratante del órgano de contratación se publican los anuncios, información y documentación establecida en el artículo 63 LCSP.

Se efectuará anuncio de licitación de conformidad con lo dispuesto en el art. 135 y concordantes de la LCSP.

El expediente se halla expuesto al público en la expresada plataforma electrónica el mismo día en que aparezca publicado el correspondiente anuncio en el Perfil del Contratante de este Ayuntamiento (Plataforma de Contratación del Sector Público: <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>).

12.- PROPOSICIONES. FORMA, LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN

Lugar y plazo de presentación

Los licitadores presentarán sus ofertas, ajustadas al modelo que se indica al final del presente Pliego, dentro del plazo de **QUINCE DIAS NATURALES**, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Puertollano (Plataforma de Contratación del Sector Público), salvo que el último día fuera inhábil, en cuyo caso se trasladaría al día hábil inmediato posterior.

De conformidad con el artículo 139 de la LCSP 9/2017, las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea. Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de apertura de las proposiciones.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva se presentarán en la forma establecida en la presente cláusula y, exclusivamente de forma electrónica a través de la Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas que la Plataforma de Contratación del Sector Público pone a disposición de candidatos y entidades licitadoras para tal fin.

No será admitida ninguna proposición, manual o electrónica, remitida por otra vía o procedimiento.

El horario de soporte de la Plataforma de Contratación del Sector Público es el siguiente:

- . De lunes a jueves, de 9 a 19:00 horas.
- . Viernes, de 9 a 15:00.
- . Correo electrónico: licitacionE@minhafp.es

Los licitadores deberán tener en cuenta que la preparación y presentación electrónica de las ofertas lleva algún tiempo, por lo que se recomienda que la efectúen con la antelación debida para asegurar que se presenta en plazo.

Toda la documentación de las proposiciones presentadas deberá venir en castellano. La documentación redactada en otra lengua deberá acompañarse de la correspondiente traducción oficial al castellano.

La preparación y presentación de ofertas se realizará exclusivamente de forma electrónica a través de la **Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas** que la Plataforma de Contratación del Sector Público pone a disposición de candidatos y entidades licitadoras para tal fin.

La entidad licitadora deberá firmar las proposiciones y sobres que se incluyan en su presentación, utilizando la firma electrónica que le proporcionara la propia Plataforma.

Para garantizar la confidencialidad del contenido de los sobres hasta el momento de su apertura, la Herramienta cifrará dichos sobres en el envío.

Una vez realizada la presentación, la Herramienta proporcionará a la entidad licitadora un justificante de envío, susceptible de almacenamiento e impresión, con el sello de tiempo de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Se recuerda al licitador que en caso de que en el momento del envío de la oferta y por diversos problemas técnicos, la Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas de la PLCSP emitiera un justificante de presentación de **HUELLA DIGITAL**, el licitador está obligado a enviar el contenido completo de su oferta en un plazo de 24 horas desde que se emitió dicho justificante (Disposición Adicional 16ª de la LCSP). Consulte la Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para Empresas, que la PLCSP pone a su disposición sobre qué hacer en caso de que se emita justificante de Huella Digital. Si dicho envío de la documentación electrónica del contenido de su oferta no se realizara en las 24 horas posteriores a la Huella Digital, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta.

Forma y contenido

Los licitadores presentarán **TRES** sobres o archivos electrónicos, con el contenido que se especifica seguidamente, firmados electrónicamente por el representante legal de la entidad licitante, que deberán reunir los requisitos de autenticidad previstos en las Leyes.

A) Sobre A “DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS”

Dentro de este sobre los licitadores deberán incluir:

Declaración Europea DEUC, según Anexo I-A del presente pliego.

La apreciación de la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración, ira referida a la finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

B) Sobre B “CRITERIOS DEPENDIENTES DE UN JUICIO DE VALOR (0-40 PUNTOS)

-Por la valoración del proyecto técnico, con descripción del procedimiento a realizar, estructura del proceso completo y de sus fases, desglose de tareas así como plan de trabajo, hasta un máximo de 40 puntos. Se valorará la especificación de los siguientes puntos:

- Descripción de la metodología de la empresa en los procesos establecidos en la ejecución de trabajos de alteraciones de bienes inmuebles. (hasta 10 puntos)
- Propuesta de planificación, en detalle, de las fases de trabajo con la organización de los procesos: recepción de expedientes, tratamiento, resolución, etc. (hasta 10 puntos)
- Propuesta de plazos de entrega y compromisos de cumplimiento de los mismos desde la recepción de los expedientes hasta su completa tramitación.(hasta 5 puntos)
- Propuesta de métodos de control de los expedientes y medidas de corrección para asegurar el cumplimiento de los objetivos de calidad y de los plazos de entrega comprometidos.(hasta 5 puntos)
- Existencia de programas de validación en el proceso de detección de incidencias y resolución, y de gestión de expedientes. (hasta 5 puntos)
- Descripción de procedimientos internos de control de calidad de los trabajos existentes en la empresa, bien por medios informáticos, por medios basados en métodos estadísticos o por cualquier otro. (hasta 5 puntos)

C) SOBRE C) “CRITERIOS VALORABLES AUTOMÁTICAMENTE MEDIANTE FÓRMULAS O PORCENTAJES”. (0-70 puntos)

En primer lugar, se calculará el porcentaje de minoración sobre la media aritmética de los precios unitarios de licitación.

A la oferta con mayor porcentaje de baja se otorgarán 70 puntos, puntuándose al resto de ofertas de forma proporcional.

Puntos oferta= Máximo de puntos (70) x (porcentaje baja oferta a valorar/ porcentaje baja Mejor oferta)

13.- MESA DE CONTRATACION: CALIFICACIÓN DE DOCUMENTOS VALORACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES.

En virtud de acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 4 de marzo de 2021, para nombrar una mesa de contratación permanente de conformidad con el art. 326.3 y la disposición adicional 2ª.7. de la LCSP 9/2017, la Mesa de Contratación estará integrada o constituida del modo siguiente:

PRESIDENTE:

Srª Concejala Delegada de Turismo, Mercado y Comercio Suplente: Sr. Concejal Delegado de Festejos, Deportes, Obras, Mantenimiento y Limpieza.

VOCALES:

1.- Titular: Srª Interventora del Excmo. Ayuntamiento de Puertollano.
Suplente: Sr. Jefe Sección Intervención y Contabilidad, designado por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, como sustituto de la Srª Interventora.

2.- Titular: Sr. Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Puertollano.
Suplente: Jefe del Departamento de Tributos, designado por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, como sustituto del Sr. Secretario General.

3.- Titular: Jefe Sección Infraestructura Urbanística.

Suplente: Jefe Sección Instalaciones)

4.- Titular: Un representante del Grupo Municipal de Ciudadanos.

Suplente: Representante del Grupo Municipal del Partido Popular.

SECRETARIO:

Titular: Jefa Unidad Patrimonio y Contratación.

Suplente: Técnico Adjunto a la Unidad de Patrimonio y Contratación.

La composición de la Mesa se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación (Plataforma de Contratación Administrativa). Se podrán constituir Mesas de Contratación permanentes, de conformidad con el art. 326.3 y la disposición

adicional 2º.7. de la LCSP 9/2017.

La mesa de Contratación procederá de la siguiente manera:

A).- A las **10,00 horas del siguiente lunes hábil** a aquel en que termine el plazo de presentación de ofertas, la Mesa de contratación procederá a la calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos a que se refieren los artículos 140 y 141 LCSP 9/2017, y, en su caso, acordará la exclusión de los candidatos o licitadores que no acrediten dicho cumplimiento.

Realizada la calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos (sobre A), la Mesa de Contratación, y tras el trámite de subsanación de defectos, en el caso de que éste procediera, la Mesa de Contratación, procederá a la apertura del sobre B) correspondiente a criterios no cuantificables o dependientes de un juicio de valor, entregándose automáticamente al técnico o técnicos (La Tesorera Municipal) encargados de su valoración, según lo dispuesto en el art. 150.1 y 157.5.

Posteriormente, la ponderación asignada a los criterios no valorables en cifras o porcentajes, en su caso, se dará a conocer en acto público, de apertura y lectura de las ofertas económicas (Sobre C). El órgano de contratación publicará, con la debida antelación, en el perfil del contratante de este Ayuntamiento (Plataforma de Contratación del Sector Público), la fecha de celebración del acto público de apertura y lectura de las ofertas económicas.

Cuando se produzca un empate entre dos o más empresas, este se resolverá atendiendo a lo siguiente:

En primer lugar se concederá preferencia en la adjudicación a la proposición presentada por aquella empresa que en la declaración responsable presentada en el sobre A) haya hecho constar respecto de su solvencia técnica la disposición en su plantilla un número de trabajadores/as discapacitados superior al 2%.

Si aplicando este último criterio, persistiera el empate, la Mesa de Contratación resolverá el desempate concediendo preferencia en la adjudicación a la proposición presentada por aquella empresa que en la declaración responsable aportada en el sobre A) haya hecho constar el compromiso de contratar para la ejecución del contrato trabajadores desempleados, en particular de larga duración, o personas en situación de exclusión social definidas en el art. 2 de la Ley 44/2007, de 13 de diciembre.

Si persistiese el empate porque dos o más empresas hubieran incorporado dicho compromiso, este se resolverá concediendo preferencia a la empresa que se comprometiera a la contratación de un mayor número de trabajadores de las características citadas y si aun así persistiese el empate, se concederá preferencia a la empresa que aporte la contratación de un mayor porcentaje de trabajadores de las características citadas respecto de su plantilla.

Si en aplicación de todos los criterios de desempate anteriores, persistiese el

empate entre dos o más empresas, este se resolverá mediante sorteo.

El carácter desproporcionado o anormal de las ofertas, a que se refiere el art. 149 LCSP se apreciará considerándose que se admitirá una baja máxima del 20 por ciento del precio de licitación, en la forma prevista en el pliego técnico.

Si se observase la existencia de ofertas con valores anormalmente bajas, se dará audiencia al licitador que la haya presentado para que justifique su oferta, solicitándose el asesoramiento técnico del servicio correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 149 de la LCSP.

En todo caso, la mesa de contratación rechazará las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

Si el Órgano de Contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes técnicos, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormalmente bajos, acordará su exclusión.

Seguidamente, la mesa de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas anormalmente bajas y elevará las proposiciones junto con el acta y la propuesta que estime pertinente, al órgano de contratación.

B).-Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, se requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el art. 145 para que, dentro del plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente, si no se hubiera aportado con anterioridad la siguiente documentación:

1).- Los que acrediten la personalidad jurídica del empresario/a, es decir, D.N.I. o fotocopia autorizada del mismo, o el documento que le sustituya reglamentariamente, si se trata de extranjeros/as (los cuales deberán reunir los requisitos establecidos en los arts. 65, 84 y concordantes de la LCSP); en el caso de actuar en representación acompañarán el Poder que así lo acredite (debidamente bastantado) y la Escritura de Constitución o modificación de la Sociedad, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. En todo caso, deberán cumplirse los requisitos establecidos en el Libro I, Título II, Capítulo II de la LCSP.

2).- El artículo 69 de la ley mencionada recoge que podrán contratar con el sector público las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

Cuando en el ejercicio de sus funciones la mesa de contratación o, en su defecto, el

órgano de contratación apreciara posibles indicios de colusión entre empresas que concurran agrupadas en una unión temporal, los mismos requerirán a estas empresas para que, dándoles plazo suficiente, justifiquen de forma expresa y motivada las razones para concurrir agrupadas.

Cuando la mesa o el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por las empresas, estimase que existen indicios fundados de colusión entre ellas, los trasladará a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, en su caso, a la autoridad de competencia autonómica correspondiente, a efectos de que, previa sustanciación del procedimiento sumarísimo a que se refiere el artículo 150.1, tercer párrafo, se pronuncie sobre aquellos.

Los empresarios que concurran agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

Para los casos en que sea exigible la clasificación y concurran en la unión empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea ni de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y extranjeros que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, los que pertenezcan a los dos primeros grupos deberán acreditar su clasificación, y estos últimos su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Si durante la tramitación de un procedimiento y antes de la formalización del contrato se produjese la modificación de la composición de la unión temporal de empresas, esta quedará excluida del procedimiento. No tendrá la consideración de modificación de la composición la alteración de la participación de las empresas siempre que se mantenga la misma clasificación. Quedará excluida también del procedimiento de adjudicación del contrato la unión temporal de empresas cuando alguna o algunas de las empresas que la integren quedase incurso en prohibición de contratar.

Las operaciones de fusión, escisión y aportación o transmisión de rama de actividad de que sean objeto alguna o algunas empresas integradas en una unión temporal no impedirán la continuación de esta en el procedimiento de adjudicación. En el caso de que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la

escisión o la adquirente de la rama de actividad, no sean empresas integrantes de la unión temporal, será necesario que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia, la capacidad o clasificación exigida.

3).- La habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que constituyan el objeto del contrato, de acuerdo con el artículo 65,2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre. En el presente caso, el empresario podrá acreditar su solvencia acreditando requisitos siguientes:

Acreditación de la solvencia económica y financiera: Volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos por importe que deberá ser al menos una vez y media el valor estimado anual (IVA excluido) del contrato, acompañada de acreditación documental, bien mediante la presentación de las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda; en el caso de empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante la presentación de los libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil; bien mediante declaraciones tributarias anuales ante la Agencia Tributaria donde quede reflejado el volumen anual de negocios, referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos disponibles, por importe que deberá ser al menos una vez y media el valor estimado anual (IVA excluido) del contrato.

Acreditación de la solvencia técnica o profesional: Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. Cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

4).-De conformidad con el art. 66, de la LCSP 9/2017, las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Asimismo, de acuerdo con el art. 67, tendrán capacidad para contratar con el sector público, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate.

Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

En cuanto a la capacidad jurídica de las empresas no comunitarias, dispone el artículo 68 de la ley mencionada, que sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos internacionales, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

5).- Para las empresas extranjeras la declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

6).- Alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE), referida al ejercicio corriente, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerzan actividades sujetas a este impuesto, que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejerzan, o del último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

7).- Aportar la documentación acreditativa de haber constituido la garantía definitiva en este Ayuntamiento de Puertollano (Intervención- Tesorería).

8).- Si el licitador se hubiera comprometido en la declaración responsable a la presentación de certificados, deberá aportar la siguiente documentación:

- Certificación positiva de estar al corriente tanto de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, incluido la correspondiente a no tener deudas con este Ayuntamiento.

9).- Para el caso de subcontratación, los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

En todo caso, el subcontratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y , a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para efectuarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el art.71.

El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

10).-El Seguro de Responsabilidad Civil General, que cubra la posible Responsabilidad Civil por daños al Ayuntamiento y a terceros, derivados de la ejecución del presente contrato, que será de un capital mínimo de 500.000 EUROS.

C).- Si en la documentación aportada por el adjudicatario se observasen defectos u omisiones subsanables, se comunicará esta circunstancia al mismo, concediéndole un plazo no superior a tres días hábiles, para que lo subsane. Ahora bien, si la documentación de un licitador contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, no será admitido a la licitación.

Al margen de la subsanación a que se refiere el párrafo anterior, a efectos de completar la acreditación de la solvencia de los licitadores, se podrá recabar de éstos las aclaraciones que estime oportunas sobre las certificaciones y documentos presentados, así como requerirlos para la presentación de otros documentos complementarios, requerimiento que deberá ser cumplimentado en el plazo máximo de cinco días naturales y siempre antes de la declaración de admisión de las proposiciones.

D).- En el caso de no cumplir dentro del plazo por causas imputables al contratista con los requerimientos exigidos en la presente cláusula, apartado B, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71. En este caso se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Todo ello conforme a lo recogido en el art. 150 de la LCSP.

E).-El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los **cinco días hábiles siguientes** a la recepción de la documentación.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

14. - ADJUDICACION

La propuesta de adjudicación del contrato no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto, que no los adquirirá, frente a la Administración, mientras no se haya formalizado el contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 152 LCSP la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización.

El Órgano de Contratación adjudicará el contrato al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el art. 145.

La adjudicación se acordará en resolución motivada en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la apertura de las proposiciones, ya que para la adjudicación del contrato se han tenido en cuenta una pluralidad de criterios.

La adjudicación se notificará a los licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante (plataforma de contratación del sector público) en el plazo de 15 días.

Transcurrido dicho plazo sin que este Ayuntamiento hubiese dictado acuerdo de adjudicación, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición.

Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente.

La adjudicación del contrato será objeto de publicación en el Perfil del Contratante de este Ayuntamiento (Plataforma de Contratación del Sector Público)

Notificada la adjudicación del contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Si estos no retiran su documentación en los tres meses siguientes a la fecha en que se les notifique la adjudicación, la Administración no estará obligada a seguirla custodiando.

15. - FORMALIZACION DEL CONTRATO

El contrato se perfeccionará mediante su formalización en documento administrativo de acuerdo con el artículo 36 de la LCSP, en los plazos establecidos en el art. 153.

Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato, o interpuesto éste, si el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

Al contrato que se formalice se unirá como anexo un ejemplar de este Pliego de Cláusulas Administrativas particulares, que serán firmados en prueba de su conformidad por el adjudicatario.

El contrato podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista corriendo a su cargo los gastos de su otorgamiento, según el artículo 153 TRLCSP.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de **penalidad**, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71.

En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en la cláusula 9 del presente Pliego, resultando de aplicación los plazos establecidos en la misma.

16. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

13.1. La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, de conformidad con art. 197 LCSP.

El contrato de ejecutará a riesgo y ventura del contratista, sin que pueda exigir de la Administración por ninguna circunstancia que ésta asuma total o parcialmente el eventual déficit en los resultados de la actividad.

El contrato deberá ejecutarse con estricta sujeción a las cláusulas del presente Pliego, del Pliego de Prescripciones Técnicas y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diese al contratista la Administración a través del Servicio de Sanidad y Consumo.

El adjudicatario será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato. En consecuencia, deberá indemnizar los daños que se causen a terceros, excepto cuando éste sea producido por causas imputables a la Administración.

Responsabilidad y Seguro.- El adjudicatario será responsable de todos los daños y perjuicios o accidentes de toda naturaleza que sean causados a terceros por su personal o como consecuencia de los trabajos objeto del contrato. Esta responsabilidad no terminará hasta que se haya cumplido totalmente el plazo de duración del contrato.

El adjudicatario deberá tener contratada al comenzar la prestación de los servicios una póliza de seguro de responsabilidad civil y daños a terceros, que garantice de forma suficiente las posibles responsabilidades que pudieran derivarse de la prestación del

servicio. Dicha póliza deberá estar suscrita con una Compañía Aseguradora legalmente constituida, debiéndose entregar una copia de la misma a este Excmo. Ayuntamiento.

Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula segunda del pliego de prescripciones técnicas.

16.2. Condiciones especiales de ejecución:

La empresa adjudicataria deberá establecer medidas que garanticen la igualdad en el acceso al empleo, la retribución, promoción, formación y permanencia, así como la prevención del acoso sexual en el trabajo. Asimismo, deberá establecer medidas que favorezcan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de las personas trabajadoras adscritas a la ejecución del contrato.

En toda la documentación, publicidad, imagen o material que se genere con motivo de la ejecución del contrato, la empresa o entidad adjudicataria deberá emplear un uso no sexista del lenguaje, evitar cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y fomentar una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad y pluralidad de roles e identidades de género.

17. DERECHOS Y OBLIGACIONES:

17.1. Del Ayuntamiento:

La Administración tendrá las prerrogativas de interpretar y modificar el contrato, así como de suspender la ejecución del contrato por razones de interés público y acordar su resolución, dentro de los límites y con los requisitos señalados en la legislación contractual vigente, indemnizando, en su caso, los posibles daños y perjuicios ocasionados.

Son potestades de esta Corporación, sin perjuicio de otras que legalmente correspondan:

1. - La dirección y evaluación del servicio, a través de los técnicos municipales.
2. - Ordenar las modificaciones en la prestación del servicio que el interés público aconseje.
3. - Fiscalizar la gestión del adjudicatario, a cuyo efecto podrá inspeccionar las tareas que estén desarrollando para comprobar si son acordes con las indicaciones dadas, pedir documentación e informes y dictar las órdenes oportunas para mantener o restablecer la debida calidad del servicio.
4. - Imponer al adjudicatario las correcciones pertinentes por razón de las infracciones que cometiese.

5. - Abonar al concesionario el importe de los servicios que efectivamente haya ejecutado por encargo del Ayuntamiento, al precio convenido y en la forma establecida en el presente Pliego.

17.2. Del Contratista

El adjudicatario tendrá derecho al abono del precio convenido por los servicios efectivamente prestados y formalmente recibidos por la Administración, con arreglo al contrato.

Serán obligaciones generales de éste:

1. - Prestar el servicio en la forma convenida, con estricta sujeción a las características establecidas en el contrato y los Pliegos que lo integran, y conforme a lo ordenado por el Ayuntamiento.

Mantener en perfecto estado de conservación, higiene y limpieza, los locales, servicios e instalaciones de acuerdo con las disposiciones de índole higiénico-sanitarias previstas en la normativa vigente.

2. - La entidad adjudicataria del servicio deberá disponer de conexión permanente con el Departamento de Tributos, mediante correo electrónico, fax, teléfono fijo y teléfono móvil, garantizándose la localización inmediata del Interlocutor nombrado por la adjudicataria en los casos de incidencias y urgencias.

3. - Remitir al Ayuntamiento los informes establecidos en el procedimiento de control y seguimiento del servicio.

4. - Facilitar al Ayuntamiento la inspección del servicio y la documentación relacionada con el mismo.

5. - Cuidar del buen orden del servicio y velar por el mantenimiento de una relación de respeto con los beneficiarios del mismo.

6. - El adjudicatario está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, así como deberá cumplir con la normativa sobre prevención de riesgos laborales y de garantizar la seguridad y salud de los trabajadores y, a cuyos efectos, entre otras obligaciones, antes del inicio de la actividad, deberá acreditar por escrito ante este Ayuntamiento que ha realizado para los servicios contratados la evaluación de riesgos y la planificación de la actividad preventiva y que, en su caso, ha cumplido sus obligaciones en materia de información y formación respecto de los trabajadores que vayan a prestar sus servicios.

7. - En todo caso, el adjudicatario queda obligado al cumplimiento de las obligaciones fiscales derivadas de la formalización y cumplimiento del contrato, y de los deberes sociales y salariales con el personal que ponga a disposición del cumplimiento del contrato, el cual carecerá de relación jurídica alguna con el Ayuntamiento.

8. - El contratista deberá disponer en todo momento de la plantilla adecuada para obtener el máximo nivel de calidad de las prestaciones objeto del contrato, de conformidad con la oferta presentada; y deberá proceder de inmediato, si ello fuera necesario, a la sustitución del personal preciso, de forma que la adecuada ejecución del contrato quede garantizada.

9. - El personal que el contratista estime necesario contratar estará bajo su única dependencia, sin relación laboral alguna con el Ayuntamiento, siendo sus derechos y obligaciones y las cargas sociales correspondientes de la exclusiva cuenta del adjudicatario.

10. - La empresa facilitará al personal adscrito al servicio el material necesario para el desarrollo de sus funciones.

Atención al ciudadano.

La empresa adjudicataria estará obligada a prestar servicio de atención al ciudadano de manera presencial un día laborable a la semana, en horario de oficina, en la dependencia municipal que determine la entidad contratante. Dicha atención comprenderá, entre otros aspectos, la recogida de documentación, ayuda en la cumplimentación de trámites y formularios, así como la resolución de dudas.

. Equipos informáticos.

Los equipos informáticos necesarios para la realización de las actividades establecidas serán a cargo de la empresa adjudicataria, y serán propiedad de la empresa. Las empresas licitadoras especificarán detalladamente el equipo informático a utilizar. El coste de las licencias de uso de las aplicaciones informáticas para trabajo y consulta no deberá representar coste económico alguno para el Ayuntamiento.

. Aplicaciones.

La empresa adjudicataria deberá contar a su cargo con las aplicaciones necesarias que permitan la realización plena del contrato en todos sus extremos, facilitando la realización de procesos rápidos y eficaces y control de la gestión del contrato por parte de la empresa. Los programas instalados o desarrollados durante la vigencia del contrato serán propiedad de la empresa adjudicataria.

En caso de rescisión, resolución o finalización del mismo, el Ayuntamiento de Puertollano tendrá derecho a seguir utilizándolos con sus propios medios durante un plazo máximo de SEIS MESES, con el fin de garantizar la continuidad del servicio.

Sin perjuicio de lo anterior, los licitadores en su oferta podrán ampliar el referido plazo. Todos los programas deberán estar acomodados y adaptados a las normativas legales y técnicas aplicables siendo el adjudicatario responsable de los daños que se puedan derivar a los contribuyentes o al Ayuntamiento como consecuencia del deficiente funcionamiento de instalaciones, equipos y sistemas por dichos motivos.

11. - El adjudicatario deberá tener contratada al comenzar la prestación de los servicios una póliza de seguro de responsabilidad civil y daños a terceros, que garantice de forma suficiente las posibles responsabilidades que pudieran derivarse de la prestación del servicio. Dicha póliza deberá estar suscrita con una Compañía Aseguradora legalmente constituida, debiéndose entregar una copia de la misma a este Excmo. Ayuntamiento (Departamento de Tributos).

El Ayuntamiento (Departamento de Tributos) podrá exigir los recibos acreditativos de estar al corriente del pago de la prima.

12. - El prestador del servicio y el personal que tenga relación directa o indirecta con éste, guardarán secreto profesional sobre todas las informaciones, documentos y asuntos a los que tenga acceso o conocimiento durante la vigencia del contrato, estando obligados a no hacer públicos o enajenar cuantos datos conozcan como consecuencia o con ocasión de su ejecución, incluso después de finalizado el plazo contractual.

13. - La documentación que se entregue al adjudicatario del servicio lo será para el exclusivo fin de la realización de las tareas objeto del contrato, quedando terminantemente prohibido al contratista y al personal encargado de su realización, su reproducción por cualquier medio y la cesión total o parcial a cualquier persona física o jurídica. Lo anterior se extiende, asimismo, al producto de dichas tareas.

14. - El incumplimiento de las determinaciones contenidas en este pliego respecto de la confidencialidad y protección de la información será causa de resolución del contrato sin perjuicio de las sanciones que correspondan de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal y Garantía de los Derechos Digitales.

15. - Cuantas otras le incumban de conformidad con este pliego, el pliego de prescripciones técnicas particulares y demás disposiciones legales de aplicación en la materia.

18.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. INFRACCIONES Y SANCIONES.

El contratista está obligado al cumplimiento del contrato con estricta sujeción a lo establecido en los pliegos de cláusulas que lo regulan, lo consignado en su proposición y las órdenes que le curse el Jefe de Tributos, competente para la vigilancia del contrato, para una mejor realización de los trabajos.

18.1. El procedimiento sancionador se iniciará por Resolución del órgano de contratación a propuesta del Jefe de Tributos. Al margen de las infracciones de orden social, administrativo o penal en que pueda incurrir la empresa adjudicataria o el personal a su servicio, a los que les será de aplicación lo dispuesto en las leyes que las regulan, será de aplicación el régimen de penalidades que se recogen en el presente Pliego.

El incumplimiento de las obligaciones que asume el Contratista en virtud del contrato o por imposición de las normas legales de aplicación, motivarán la incoación de expediente sancionador.

Conocida por la Administración la realización u omisión por el Contratista de actos que puedan constituir incumplimiento contractual, procederá el trámite de audiencia por plazo de diez días para la formulación de alegaciones y aportación de pruebas que el adjudicatario estime pertinentes en defensa de su intereses, y ello sin perjuicio de que la Administración inste a la adopción inmediata de medidas que eviten en cualquier caso situaciones de peligro o dirigidas al restablecimiento de la buena prestación del servicio. Estudiadas las alegaciones y pruebas, la Administración resolverá sobre la procedencia o no de la sanción, quedando expedita la vía de recursos. Las responsabilidades en que incurriere el contratista, se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

18.2. Las infracciones cometidas por el contratista se considerarán leves, graves o muy graves.

a) Faltas leves.- Tendrán la consideración de faltas leves las siguientes:

-Demora injustificada en el plazo de resolución de las incidencias o trabajos marcados.

b) Faltas graves.- Tendrán consideración de faltas graves las siguientes:

- Reiteración de dos o más faltas leves.

- Falseamiento de los informes sobre los trabajos efectuados.

- No realizar los trabajos programados.

- Incumplir las normas de seguridad.

- Impedimento en las funciones de inspección y control de los servicios.

d) Faltas muy graves.- Tendrán esta consideración todas las que supongan un incumplimiento de las condiciones de la adjudicación o una deficiente gestión del servicio, además de las siguientes:

- Reiteración de dos o más faltas graves.

- Incumplir las órdenes dadas por la Concejalía de Hacienda en situaciones de emergencia.

- Paralizar o no prestar el servicio.

- Ejecutar de forma deficiente y reiterada los trabajos establecidos.

18.3. Las faltas previstas se impondrán por el órgano de contratación las siguientes sanciones:

- Faltas leves: se sancionarán con multas de hasta el 5% de la facturación correspondiente al período en que se haya cometido la infracción.

- Faltas graves: se sancionarán con multas de hasta el 20% de la facturación correspondiente al período en que se haya cometido la infracción.

- Faltas muy graves: podrán sancionarse con multas de hasta el 50% de la facturación correspondiente al período en el que se haya cometido la infracción y en su caso la resolución de la adjudicación.

18.4. Incumplimiento de compromisos ofertados. Los compromisos ofertados, que deberán mantenerse durante toda la vigencia del contrato, incluidas las posibles prórrogas, tendrán la consideración de obligaciones de carácter esencial a los efectos del artículo 211.f) LCSP.

19. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Sin perjuicio de los supuestos previstos en la LCSP para los casos de sucesión en la persona del contratista, cesión del contrato, revisión de precios y prórroga del plazo de ejecución, el contrato solo podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en las formas previstas en el Libro II, Título I, Capítulo 1, Sección 3ª, Subsección 4ª de la LCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en los art. 191 y 207 de dicho texto legal.

La modificación del contrato será objeto de publicación en el Perfil del Contratante del Órgano de Contratación, alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

20. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

20.1. Cesión. A los efectos de cesión del presente contrato se estará a lo establecido en el art.214 de la LCSP.

20.2. Subcontratación. Se regirá por lo preceptuado en los artículos 215 y ss LCSP.

21. EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El contrato se extinguirá por su cumplimiento o por resolución.

21.1. Cumplimiento del contrato y plazo de garantía

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la

totalidad de la prestación. El plazo de garantía del contrato será coincidente con el de su vigencia. Procederá su devolución una vez transcurridos tres meses desde su finalización sin que hubieren resultado responsabilidades que hayan de ejecutarse sobre la misma.

21.2. Resolución del Contrato

Las causas de resolución del contrato serán, además del incumplimiento por el contratista de cualquiera de las obligaciones establecidas con carácter preceptivo y/o esencial en el presente Pliego, las previstas en los artículos arts. 211 y 313 de la LCSP, y sus efectos las establecidas en los artículos 213 y 313 LCSP.

Asimismo, serán causa de resolución del contrato, al amparo de lo dispuesto en el artículo 211.f) de la LCSP, las establecidas como obligaciones esenciales en el presente Pliego, entre las mismas.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista, en su caso, mediante procedimiento tramitado en la forma por el artículo 191 LCSP y 109 RGLCAP.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a este Ayuntamiento los daños y perjuicios ocasionados, en lo que exceda el importe de la garantía incautada.

22.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACION Y JURISDICCION

22.1. Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

Los procedimientos para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas anteriormente, se instruirán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 LCSP.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

22.2. - Las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse en relación a los actos que se dicten en la contratación a realizar podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Los defectos de tramitación que afecten a actos distintos de los contemplados en el apartado anterior podrán ser puestos de manifiesto por las personas interesadas al órgano de contratación, a efectos de su corrección con arreglo a derecho.

La resolución del recurso especial podrá ser objeto de impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa.

No obstante lo anterior, los acuerdos que adopte el órgano de contratación en los procedimientos relativos a las prerrogativas establecidas en el artículo 190 de la LCSP, salvo las modificaciones mencionadas en el artículo 44 apartado 2 letra d) de la LCSP, pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, conforme al previsto por la Ley reguladora de dicha jurisdicción, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer recurso potestativo de reposición, previsto en los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

23. TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

A. OBLIGACIONES COMO ENCARGADO DEL TRATAMIENTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 28 del RGPD, “EL CONTRATISTA” se obliga a y garantiza el cumplimiento de las siguientes obligaciones, así como el punto E. “Tratamiento de datos personales”:

Tratar los datos personales conforme a las instrucciones documentadas en el presente contrato o demás documentos contractuales aplicables y aquellas que, en su caso, reciba “EL CONTRATISTA” por escrito. Éste informará inmediatamente a “EL EXCMO AYUNTAMIENTO DE PUERTOLLANO” cuando, en su opinión, una instrucción sea contraria a la normativa de protección de datos personales aplicable en cada momento.

No utilizar ni aplicar “LOS DATOS PERSONALES” con una finalidad distinta a la ejecución del objeto del Contrato.

Tratar “LOS DATOS PERSONALES” de conformidad con los criterios de seguridad y el contenido previsto en el artículo 32 del RGPD, así como observar y adoptar las medidas técnicas y organizativas de seguridades necesarias o convenientes para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de “LOS DATOS PERSONALES” a los que tenga acceso. En particular, y sin carácter limitativo, se obliga a aplicar las medidas de protección del nivel de riesgo y seguridad detalladas en el Punto E. “Tratamiento de Datos Personales”.

Mantener la más absoluta confidencialidad sobre “LOS DATOS PERSONALES” a los que tenga acceso para la ejecución del contrato, así como sobre los que resulten de su tratamiento, cualquiera que sea el soporte en el que se hubieren obtenido. Esta obligación se extiende a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase del tratamiento por cuenta de “EL CONTRATISTA”, siendo deber de éste instruir a las personas que de él dependan, de este deber de secreto, y del mantenimiento de dicho deber aún después de la terminación de la prestación del Servicio o de su desvinculación.

Llevar un listado de personas autorizadas para tratar “LOS DATOS PERSONALES” objeto de este contrato y garantizar que las mismas se comprometen, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad, y a cumplir con las medidas de seguridad correspondientes, de las que les debe informar convenientemente. Y mantener a disposición de “EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PUERTOLLANO” dicha documentación acreditativa.

Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos de las personas autorizadas para el tratamiento de “LOS DATOS PERSONALES”.

Salvo que cuente en cada caso con la autorización expresa del Responsable del Tratamiento, no comunicar ni difundir “LOS DATOS PERSONALES” a terceros, ni siquiera para su conservación.

Nombrar Delegado de Protección de Datos, en caso de que sea necesario según el RGPD, y comunicarlo a la Agencia Española de Protección de Datos, también cuando la designación sea voluntaria, así como la identidad y datos de contacto de la persona física designada por “EL CONTRATISTA” como su representante a efectos de protección de datos en las vertientes legales/formales y en las de seguridad.

Una vez finalizada la prestación contractual, se compromete, según corresponda y se instruya en el Punto E. “Tratamiento de Datos Personales”, a devolver o destruir (i) “LOS DATOS PERSONALES” a los que haya tenido acceso; (ii) “LOS DATOS PERSONALES” generados por causa del tratamiento; y (iii) los soportes y documentos en que cualquiera de estos datos consten, sin conservar copia alguna; salvo que se permita o requiera por ley o por norma de derecho comunitario su conservación, en cuyo caso no procederá la destrucción. Podrá, no obstante, conservar los datos durante el tiempo que puedan derivarse responsabilidades de su relación con “EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PUERTOLLANO”. En este último caso, “LOS DATOS PERSONALES” se conservarán bloqueados y por el tiempo mínimo, destruyéndose de forma segura y definitiva al final de dicho plazo.

Según corresponda y se indique en el Punto E. “Tratamiento de Datos Personales”, a llevar a cabo el tratamiento de los Datos Personales en los sistemas/dispositivos de tratamiento, manuales y automatizados, y en las ubicaciones que en el citado Punto E. se especifican, equipamiento que podrá estar bajo el control directo o indirecto de “EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PUERTOLLANO” u otros que hayan sido expresamente autorizados por escrito por “EL EXCMO AYUNTAMIENTO DE PUERTOLLANO”, según se establezca en dicho Punto E. en su caso, y únicamente por los usuarios o perfiles de usuarios asignados a la prestación del servicio.

Salvo que se indique otra cosa en el Punto E. “Tratamiento de Datos Personales” o se instruya así expresamente por “EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PUERTOLLANO”, a tratar “LOS DATOS PERSONALES” dentro del Espacio Económico Europeo u otro espacio considerado por la normativa aplicable como de seguridad equivalente, no tratándolos fuera de este espacio ni directamente ni a través de cualesquiera subcontratista autorizados conforme a lo establecido en este contrato o demás

documentos contractuales, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o del Estado miembro que le resulte de aplicación.

En el caso de que por causa de Derecho nacional o de la Unión Europea el “EL CONTRATISTA” se vea obligado a llevar a cabo alguna transferencia internacional de datos, informará por escrito a “EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PUERTOLLANO” de esa exigencia legal, con antelación suficiente a efectuar el tratamiento, y garantizará el cumplimiento de cualesquiera requisitos legales que sean aplicables a “EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PUERTOLLANO”, salvo que el Derecho aplicable lo prohíba por razones importantes de interés público.

De conformidad con el artículo 33 RGD, comunicar a “EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PUERTOLLANO”, de forma inmediata y a más tardar en el plazo de 48 horas, cualquier violación de la seguridad de los datos personales a su cargo de la que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia o cualquier fallo en su sistema de tratamiento y gestión de la información que haya tenido o pueda tener que ponga en peligro la seguridad de “LOS DATOS PERSONALES”, su integridad o su disponibilidad, así como cualquier posible vulneración de la confidencialidad como consecuencia de la puesta en conocimiento de terceros de los datos e informaciones obtenidos durante la ejecución del contrato. Comunicará con diligencia información detallada al respecto, incluso concretando qué interesados sufrieron una pérdida de confidencialidad.

Cuando una persona ejerza un derecho de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, u otros reconocidos por la normativa aplicable, ante “EL CONTRATISTA”, éste debe comunicarlo a “EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PUERTOLLANO” con la mayor prontitud. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción del ejercicio de derecho, juntamente, en su caso, con la documentación y otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud que obre en su poder, e incluyendo la identificación fehaciente de quien ejerce el derecho. Asistirá a “EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PUERTOLLANO”, siempre que sea posible, para que ésta pueda cumplir y dar respuesta a los ejercicios de Derechos.

Colaborar con “EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PUERTOLLANO” en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de (i) medidas de seguridad, (ii) comunicación y/o notificación de brechas (logradas e intentadas) de medidas de seguridad a las autoridades competentes o los interesados, y (iii) colaborar en la realización de evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos personales y consultas previas al respecto a las autoridades competentes; teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información de la que disponga.

Asimismo, pondrá a disposición de “EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PUERTOLLANO”, a requerimiento de este, toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones previstas en contrato y demás documentos contractuales y colaborará en la realización de auditoras e inspecciones llevadas a cabo, en su caso, por “EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PUERTOLLANO”.

En los casos en que la normativa así lo exija (ver art. 30.5 RGPD), llevar, por escrito, incluso en formato electrónico, y de conformidad con lo previsto en el artículo 30.2 del RGPD un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta de la AEPD (Responsable del tratamiento), que contenga, al menos, las circunstancias a que se refiere dicho artículo.

Disponer de evidencias que demuestren su cumplimiento de la normativa de protección de Datos Personales y del deber de responsabilidad activa, como, a título de ejemplo, certificados previos sobre el grado de cumplimiento o resultados de auditorías, que habrá de poner a disposición de “EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PUERTOLLANO” a requerimiento de este. Asimismo, durante la vigencia del contrato, pondrá a disposición de “EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PUERTOLLANO” toda información, certificaciones y auditorías realizadas en cada momento.

La presente cláusula y las obligaciones en ella establecidas, así como el Punto E. Tratamiento de Datos Personales constituyen el contrato de encargo de tratamiento entre “EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PUERTOLLANO” y el “EL CONTRATISTA” a que hace referencia el artículo 28.3 RGPD. Las obligaciones y prestaciones que aquí se contienen no son retribuíbles de forma distinta de lo previsto en el presente contrato y demás documentos contractuales y tendrán la misma duración que la prestación del servicio objeto de este contrato, prorrogándose en su caso por períodos iguales a éste. No obstante, a la finalización del contrato, el deber de secreto continuará vigente, sin límite de tiempo, para todas las personas involucradas en la ejecución del contrato.

Para el cumplimiento del objeto de este contrato no se requiere que el “EL CONTRATISTA” acceda a ningún otro dato de carácter personal responsabilidad de “EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PUERTOLLANO”, y por tanto no está autorizado en caso alguno al acceso o tratamiento de otro dato, que no sean los especificados en el Punto E. “Tratamiento de Datos Personales.

Si se produjera una incidencia durante la ejecución del contrato que conllevara un acceso accidental o incidental a datos de carácter personal de la responsabilidad de “EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PUERTOLLANO” no contemplados en el Punto E. “Tratamiento de Datos Personales” el “EL CONTRATISTA” deberá ponerlo en conocimiento de “EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PUERTOLLANO”, con la mayor diligencia y a más tardar en el plazo de 36 horas.

B. SUB-ENCARGOS DE TRATAMIENTO ASOCIADOS A SUBCONTRATACIONES

En caso de que el “EL CONTRATISTA” pretenda subcontratar con terceros la ejecución del contrato y el subcontratista, si fuera contratado, deba acceder a “LOS DATOS PERSONALES”, “EL CONTRATISTA” lo pondrá en conocimiento previo de “EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PUERTOLLANO”, identificando qué tratamiento de datos personales conlleva, para que decida, en su caso, si otorgar o no su autorización a dicha subcontratación.

En todo caso, para autorizar la contratación, es requisito imprescindible que se cumplan las siguientes condiciones (si bien, aun cumpliéndose las mismas, corresponde a “EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PUERTOLLANO” la decisión de si otorgar, o no, dicho consentimiento):

Que el tratamiento de datos personales por parte del subcontratista se ajuste a la legalidad vigente, lo contemplado en este pliego y a las instrucciones de la AEPD.

Que el “EL CONTRATISTA” y la empresa subcontratista formalicen un contrato de encargo de tratamiento de datos en términos no menos restrictivos a los previstos en el presente contrato, que será puesto a disposición de “EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PUERTOLLANO” a su mera solicitud para verificar su existencia y contenido.

“EL CONTRATISTA” informará a “EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PUERTOLLANO” de cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de otros subcontratistas, dando así a “EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PUERTOLLANO” la oportunidad de otorgar el consentimiento previsto en esta cláusula.

La no respuesta de “EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PUERTOLLANO” a dicha solicitud por el “EL CONTRATISTA” equivale a oponerse a dichos cambios.

C. SERVICIOS SIN ACCESO A DATOS

En el caso de que para la prestación del servicio el “PROVEEDOR DEL SERVICIO” no necesite acceder para su tratamiento a datos personales de la responsabilidad de “EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PUERTOLLANO” se le considerará como prestador de servicios sin acceso a datos y se regularán sus obligaciones de protección de datos de conformidad con los puntos siguientes:

Se atenderá a las instrucciones de “EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PUERTOLLANO”, comprometiéndose a informar a sus trabajadores de la prohibición de acceder a datos de carácter personal o a los recursos del sistema de información durante la realización de las tareas que les sean encomendadas por “EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PUERTOLLANO” sin su previa autorización.

En caso de que, por cualquier motivo, se produzca algún acceso a datos de “EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PUERTOLLANO”, voluntario o accidental, no previsto en este contrato, EL CONTRATISTA y sus trabajadores se comprometen a ponerlo en conocimiento de “EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PUERTOLLANO”, a la mayor brevedad posible, quedando obligados en todo caso al secreto profesional sobre las informaciones de las que hayan podido tener conocimiento. No obstante, “EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PUERTOLLANO”, se reserva el derecho de requerir a sus empleados la firma de cláusulas de confidencialidad y deber de secreto.

D. DERECHO DE INFORMACIÓN

Los datos de carácter personal de los intervinientes serán tratados e incorporados a las actividades de tratamiento de la responsabilidad de cada parte.

En el caso de ser el interviniente un empresario individual o autónomo o una persona física, la finalidad del tratamiento es mantener y desarrollar la relación contractual, cuya legitimación en la ejecución de un contrato y se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron, determinar las posibles responsabilidades y atender reclamaciones. Si el interviniente es representante de una persona jurídica o un empresario individual, la finalidad es mantener el contacto con la entidad o empresario a los que representa sobre la base del interés legítimo y se conservarán mientras mantenga su representación o en tanto no solicite su supresión enviando a tal efecto un correo electrónico adjuntando su DNI o documento de identidad equivalente. Los datos en ningún caso se tratarán para la toma de decisiones automatizadas o la elaboración de perfiles.

Los intervinientes tienen la obligación de facilitar sus datos porque la negativa a facilitarlos tendrá como consecuencia que no se pueda suscribir el contrato.

Si el interviniente es empresario individual o persona física, los datos se comunicarán a bancos, cajas de ahorros y cajas rurales y a la Agencia Tributaria. En el caso de representante de una persona jurídica o empresario individual, no se comunicarán los datos a terceros, salvo que exista obligación legal.

Los intervinientes pueden ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación u oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, en la dirección que figura en el encabezamiento de este contrato.

Si cualquiera de las partes facilitare a la otra datos de carácter personal de sus empleados o personas dependientes, deberá informarles, con carácter previo a su comunicación, de los extremos contenidos en este documento y en caso de ser obligatorio, recabar su consentimiento para el tratamiento y que pueden ejercitar sus derechos de acceso, rectificación y cancelación dirigiéndose por escrito al cesionario en el domicilio que figura en el encabezamiento de este contrato”.

Todas las comunicaciones entre las partes relativas a protección de datos de carácter personal deberán realizarse por escrito. Los firmantes quedan informados de que sus datos serán utilizados para gestionar las obligaciones derivadas del contrato. Los interesados podrán ejercer los derechos indicados anteriormente, dirigiéndose a: Plaza de la Constitución 1, 13500, Puertollano o al delegado de protección de datos cuyos datos: dpd@puertollano.es.

E. Tratamiento de datos de carácter personales

Descripción general del tratamiento de datos personales

El tratamiento consiste en lo estipulado en este mismo documento, en concreto, donde se define la prestación de servicios.

Colectivo y datos tratados.

El colectivo de afectados, así como los datos tratados, vienen definidos por la propia prestación de servicios.

Elementos del tratamiento

El tratamiento de los datos comprenderá las acciones necesarias para la prestación del servicio.

Disposición de los datos al terminar el servicio (una de las tres opciones a elegir por el responsable):

- Devolver al responsable del tratamiento los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida la prestación. La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado.

- Devolver al encargado que designe por escrito el responsable del tratamiento los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida la prestación. La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado.

- Destruir los datos, una vez cumplida la prestación. Una vez destruidos, el encargado debe certificar su destrucción por escrito y debe entregar el certificado al responsable del tratamiento.

No obstante, en cualquier de los casos anteriores, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

Medidas de seguridad

Los datos deben protegerse empleando las medidas que un empresario ordenado debe tomar para evitar que dichos datos pierdan su razonable confidencialidad, integridad y disponibilidad.

Por lo anterior, "EL CONTRATISTA" deberá tener implantadas las medidas de seguridad descritas en el Anexo II del Esquema Nacional de Seguridad (Real Decreto 3/2010, de 8 de enero), pudiendo "EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PUERTOLLANO" solicitar las pruebas de dicha implantación.

ANEXO II
MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D./Dña....., con DNI número.....en nombre (propio) o (de la empresa que representa)..... con NIF..... y domicilio fiscal en calle.....número.....enterado del anuncio publicado en el (perfil de contratante, DOUE)¹ del día..... de..... de..... y de las condiciones, requisitos y obligaciones sobre protección y condiciones de trabajo que se exigen para la adjudicación del contrato de.....se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos, condiciones y obligaciones, por los siguientes precios, todo ello de acuerdo con lo establecido en los pliegos de prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares que sirven de base a la convocatoria, cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente.

Conceptos	Precio fijo por expediente	Precio variable por inmueble (según inmuebles por expediente)			
		De 1 a 2 inmuebles	De 3 a 10 inmuebles	De 11 a 25 inmuebles	Más de 25 inmuebles
Expediente 900-D (antiguo 902N)					
Expediente 900-D (antiguo 903N)					
Expediente 900-D (antiguo 904N)					
Baja de inmuebles					
Datos jurídicos					
Obra nueva en diseminados					

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE REGIRÁN LA CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DESTINADO A LA CONSERVACIÓN INTEGRAL Y ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO DE INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA Y CONSTRUCCIONES EN SUELO RÚSTICO, DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE PUERTOLLANO. (EXPEDIENTE NUMERO 2021/10717)